



## Acuerdo del Consejo Universitario

2 de diciembre de 2021  
**Comunicado R-392-2021**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6546, artículo 2, celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Revisión del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021, presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Álvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó (...) 3. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



3. El *Reglamento de régimen académico estudiantil* señala:

**ARTÍCULO 3.** *Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*

*a.-Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*

*b.-Director o Directora de unidad académica: Es el Decano o la Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o la Directora de una escuela, y el Director o la Directora de una sede regional. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones asignadas a la persona que dirige una unidad académica serán asumidas por el coordinador o la coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.*

*c.-Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.<sup>1</sup>*

*(...)*

*e.-Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.*

*f.-Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.*

*(...)*

---

<sup>1</sup>Definición de CONARE





Comunicado R-392-2021  
Página 3 de 5

*m.-Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.*

4. La Universidad de Costa Rica, como institución humanista, debe garantizar que el personal docente respete el número de créditos asignados a un curso específico y programar de forma proporcional las evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollarán, para evitar la asignación de tareas excesivas que eventualmente puedan repercutir en el estado de salud en general y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.

5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como *un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad*. Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad*. Finalmente, resalta que el concepto de salud universitario se ha venido ampliando hacia un modelo de salud de vida creativa que integra la salud mental, entre otros aspectos.

6. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:

*3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.*

*3.2.1. Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional- ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).*

7. La Universidad de Costa Rica, en su modo general de educar, acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje y no mediante modelos de tutoría; por ello, según la Resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020), se establecen cinco tipos de presencia docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25% virtual-75% presencial), bimodal (50%-50%), alto virtual (75% virtual-25% presencial) y 100% virtual.

8. La Universidad de Costa Rica, dentro del contexto de la pandemia, desarrolla educación virtual acompañando a la persona estudiante en todo el proceso, lo que implica presencia docente, cuidado y calidad de los materiales que se comparten



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-392-2021  
Página 4 de 5

en el entorno asincrónico, así como los medios de comunicación directa, ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería, en la forma sincrónica.

9. La Resolución VD-R-9285-2015 establece que se pueden brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, previa comunicación a la unidad académica. Por tanto, el modelo que se está usando en este momento coyuntural en la Universidad de Costa Rica, acorde con su naturaleza, es educación virtual. Por supuesto, por el avance de la tecnología y su impacto en el mundo laboral y social, se trabaja constantemente en los modelos de aprendizaje híbrido, entendidos como educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco de flexibilización que solicita el inciso ch) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las resoluciones VD-11502-2020 y VD-11489-2020.

10. Es necesario establecer explícitamente, en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, que las actividades académicas estudiantiles deben ser congruentes con el creditaje asignado al curso.

11. Esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos y previene situaciones abusivas de sobrecarga académica que pueden derivar en un quebranto en su salud general y en la mental, en particular.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación parcial del artículo 3 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

(...)

### **e bis.- Principio de congruencia**

**Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.**

**Se debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento con respecto al creditaje asignado y la correspondiente carga horaria para el**



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-392-2021

Página 5 de 5

**desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o en la modalidad virtual, estos últimos independientemente de la siguiente clasificación:**

- ⑩ **bajo virtual (25% virtual-75% presencial)**
- ⑩ **bimodal (50%-50%)**
- ⑩ **alto virtual (75% virtual-25% presencial)**
- ⑩ **100% virtual**

**La carga horaria de los cursos presenciales incluye tanto las horas destinadas a trabajo dentro de la clase como a trabajo extraclase. En el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.**

**Por tanto, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en todos los cursos siempre debe ser la misma cantidad de tiempo asignado al curso de acuerdo con el número de créditos en el Plan de Estudios.**

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco  
Rector a.i.

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario  
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario  
Archivo



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA